



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0356-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 242 de la Ley del Seguro Social.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lilia Caritina Olvera Coronel e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	03 de octubre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de septiembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Seguridad Social.

II.- SINOPSIS

Establecer que la cuota anual de los sujetos que voluntariamente se incorporen al seguro de salud, podrá cubrirse en dos pagos semestrales. Señalar que el Estado realizará una aportación anual al valor mensual de dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por familia, asimismo, la cantidad inicial que resulte se actualizará anualmente de acuerdo a la variación que publique la autoridad competente.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4, párrafo cuarto y 123 Apartado A, fracción XXIX, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DEL SEGURO SOCIAL</p> <p>Artículo 242.- Todos los sujetos que voluntariamente se incorporen al seguro de salud para la familia, incluido los familiares a que se refiere el artículo anterior y cualquier familiar adicional pagarán anualmente la cuota establecida correspondiente, clasificándose por el grupo de edad a que pertenezcan.</p> <p>...</p> <p>El Estado contribuirá <i>conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 106 de la presente Ley</i> por familia, independientemente del tamaño de la familia.</p>	<p align="center">DECRETO</p> <p>Artículo Único. Se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 242, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 242. Todos los sujetos que voluntariamente se incorporen al seguro de salud para la familia, incluido los familiares a que se refiere el artículo anterior y cualquier familiar adicional pagarán anualmente la cuota establecida correspondiente, clasificándose por el grupo de edad a que pertenezcan. La cuota anual a que se hace referencia en este párrafo, podrá cubrirse en dos pagos semestrales.</p> <p>...</p> <p>El Estado contribuirá con una aportación anual equivalente al valor mensual de dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por familia, independientemente del tamaño de la familia, la cantidad inicial que resulte se actualizará anualmente de acuerdo a la variación que publique la autoridad competente.</p>



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Corresponderá a las autoridades encargadas de las presentes disposiciones, emitir y efectuar las adecuaciones normativas y reglamentarias correspondientes a fin de dar cumplimiento al presente decreto. Para ello contarán con un plazo no mayor de 120 días.

TERCERO. Las erogaciones que se requieran durante el ejercicio fiscal de 2024 para dar cumplimiento a lo previsto en el presente decreto, se cubrirán con cargo a los ingresos provenientes del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en lo que corresponde al rubro 01 Combustibles automotrices, previstos en el artículo primero de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2024, posteriormente los recursos que se requieran deberán ser garantizados, etiquetados y provisionados con anterioridad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Presupuestos de Egresos de la Federación de los ejercicios que correspondan.